



San Andrés, Isla, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF
MENOR: E.O.G.
RADICADO No.:88001318400120240002100

AUTO No.0081-23

Atendiendo lo actuado dentro del presente proceso y según lo preceptuado en el inciso 10 del artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia *modificado por la ley 1878 de 2018*, avocará el conocimiento del presente proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho por pérdida de competencia, adelantado por la Defensora de Familia del ICBF a favor del menor E.O.G..

Así las cosas, en consonancia con lo dispuesto en la norma en comento que indica que “Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.” y lo reseñado en el inciso final del parágrafo del artículo 95 de la Ob. Cit. Prevé: “... Los procuradores judiciales de familia obraran en todos, los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten” (Subrayado fuera del original), este Despacho ordenará comunicarle la existencia de este asunto al Ministerio Público –Procurador Judicial de la Familia, a fin de que ejerzan las funciones a que aluden las normas arriba transcritas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho por pérdida de competencia, adelantado por la Defensora de Familia del ICBF en favor del menor E.O.G..

SEGUNDO: Adelántese el presente tramite conforme a lo descrito del artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia *modificado por la ley 1878 de 2018*.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la señora Lina Marcela Ortiz González, y Aneida Crespo Brackman, por el medio más expedito.

CUARTO: Por secretaría, comuníquesele al Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia la existencia de este proceso de restablecimiento de derecho, para los fines previstos en el inciso 10 del artículo 100 y en el inciso final del Parágrafo del artículo 95 ambos de la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

QUINTO: Notifíquese de este proveído a la Dr. Giselle Álvarez Mosquito en su calidad de Defensora de Familia del Icbf, remitente de este asunto.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO

JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 007, hoy 15-FEBRERO-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad6a07e36cf4c0d6d87ce715719600a390859540ccea8e65892b152a0b3beb8**

Documento generado en 14/02/2024 05:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**